

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA COOMULTRASERV, quien actúa por medio de endosatario al cobro judicial contra DUBIS DEL SOCORRO CHARRIS CALDERON, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00243-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 22 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA COOMULTRASERV, quien actúa por medio de endosatario al cobro judicial contra DUBIS DEL SOCORRO CHARRIS CALDERON, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$4.700.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio– adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Negar la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que la misma es incongruente al solicitar embargo de sueldos de una persona de la cual aduce ser pensionada, luego entonces ello no guarda concordancia entre sí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 15 Hoy 23/02 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria